

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA**

Santander a la fecha de la firma electrónica

### **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. BEGOÑA GÓMEZ DEL RÍO, Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria, facultada expresamente para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. CARLOS ALBERTO CARAMÉS LUENGO, Alcalde del Ayuntamiento de Piélagos, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21.1-b de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.

### **INTERVIENEN**

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose capacidad para suscribir el presente Convenio y obligándose en los términos del mismo.

### **MANIFIESTAN**

Que el desarrollo de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria representa una exigencia del Estado social y democrático de Derecho y necesita de un pacto entre las Administraciones Autonómica y Local que estreche la colaboración que permita su definitiva consolidación y continuidad.

Que ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas para la planificación y financiación del Sistema Público de Servicios Sociales que supongan una mejora de la calidad y la igualdad en el acceso y la atención de la ciudadanía.

Que la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de Cantabria, en su artículo 12, regula la organización del sistema público de servicios sociales, en dos niveles de actuación: Servicios sociales de Atención Primaria y Servicios Sociales de Atención Especializada.

Que los Servicios Sociales de Atención Primaria (en adelante SSAP) constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales, y su titularidad corresponde a las entidades locales.

Que consideran prioritarias las actuaciones dirigidas a prevenir las situaciones de riesgo y exclusión social.

1

Convenio para el Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria 2026-2029

Firma 1: **02/01/2026 - Carlos Alberto Caramés Luengo**

Firma 2: **07/01/2026 - Begoña Gomez del Río**

**CONSEJERA-C. DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD**

CSV: A0600AaJJiushqUGbSb7koi3BDqDJLYdAU3n8j



Que, en el marco de la pertenencia de nuestro país a una institución supranacional como la Unión Europea, ambas partes se comprometen a potenciar todas aquellas acciones que contribuyan a la cohesión económica y social, en relación al desarrollo regional.

En virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Cláusula 1ª. Objeto

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes para la gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que con carácter polivalente se dirigen a toda la población con el objetivo de proporcionar a la ciudadanía unos servicios sociales adecuados que permitan la cobertura de sus necesidades sociales básicas en los términos previstos por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

### Cláusula 2ª. Obligaciones generales

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se prestarán de manera descentralizada a través de las Entidades Locales, con el contenido y alcance que en el presente Convenio y en los Anexos que le acompañan se establecen; con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

En consonancia con la ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, Derechos y Servicios Sociales, las funciones a desarrollar desde la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria en el marco del presente Convenio se concretan en:

- a) Ofrecer información, evaluación, diagnóstico y orientación en materia de servicios sociales.
- b) Detectar, analizar y valorar las situaciones de necesidad existentes en su ámbito territorial, proporcionando la información necesaria para la planificación en el ámbito local y autonómico.
- c) Proporcionar atención y apoyo a la unidad de convivencia en centro y en domicilio.
- d) Proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, unidades de convivencia y grupos en la comunidad.
- e) Realizar actuaciones preventivas e intervenir en las situaciones de riesgo y de necesidad social del conjunto de la población.
- f) Promover medidas de inserción social, laboral y educativa.
- g) Ejecutar los programas previstos en el artículo 15.
- h) Gestionar, tramitar y desarrollar las prestaciones que les correspondan y, en particular, en los términos de la presente Ley, los servicios de teleasistencia, servicio de ayuda a domicilio y servicio de comida a domicilio, para personas que, de acuerdo con la legislación estatal, no tengan reconocida la situación de dependencia.
- i) Gestionar, tramitar y desarrollar las prestaciones que se les deleguen acompañadas de los procedimientos aprobados por el ICASS.
- j) Colaborar y coordinarse técnicamente con los Servicios Sociales de Atención Especializada.
- k) Cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable, que deberán ser dotadas de los medios presupuestarios y técnicos necesarios por parte de ambas administraciones.



Las funciones relacionadas deberán ser dotadas de los medios presupuestarios, técnicos y de protocolos necesarios por parte de ambas administraciones, local y autonómica. Las ordenanzas municipales que regulen prestaciones o servicios objeto del presente Convenio, deberán adaptarse a las condiciones y prescripciones que en este documento se fijen, en el plazo máximo de un año, mientras no exista regulación autonómica para los servicios y prestaciones a los que se refiere el presente Convenio.

### Cláusula 3ª. Gastos objeto de financiación

Los diferentes gastos objeto de financiación a través de este convenio son los siguientes, de acuerdo a la definición y especificaciones que se reflejan en las cláusulas 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 11ª:

- a) Personal del Equipo Básico Interdisciplinar de SSAP
- b) Programas Básicos
- c) Apartamentos Supervisados
- d) Servicio de Ayuda a Domicilio
- e) Servicio de Teleasistencia Domiciliaria,
- f) Programa para la gestión de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social
- g) otros programas o servicios que en su momento se determinen.

### Cláusula 4ª. Programas Básicos

Para una adecuada gestión de las prestaciones, los Servicios Sociales Municipales llevarán a cabo programas que integren atenciones personalizadas, preventivas y de promoción e inserción social.

Dichos programas serán objeto de financiación a través del presente Convenio y figurarán en el Anexo 1 "Financiación Anual" al mismo, garantizándose fundamentalmente los Programas de continuidad enmarcados en las Prestaciones Básicas mencionadas en la cláusula anterior.

Asimismo, con carácter excepcional, podrá acordarse en el Anexo 1 "Financiación Anual" la ejecución de actuaciones de carácter coyuntural que reúnan las siguientes características:

1. No podrán complementar la financiación de los programas pactados con carácter general.
2. Los objetivos del proyecto deberán ser evaluables en términos estrictamente temporales que coincidirán con el período de duración del Anexo 1.
3. La financiación deberá atender las especiales características del programa a desarrollar.

Los programas y sus correspondientes proyectos se elaborarán en base a las prioridades que, con la colaboración de las entidades locales, sean establecidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales en el marco de los fijados por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Los programas básicos deberán estar acompañados de Memoria específica, acreditativa de los objetivos a conseguir, su inclusión dentro de las prioridades fijadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales en función de los establecidos por la Consejería y la justificación de los criterios de distribución de los porcentajes de participación que se aparten de los fijados en el ámbito general.



Los Programas Básicos se agrupan en las siguientes categorías:

1. Programas Generales: contarán con una financiación anual según los criterios que establezca el Anexo 1 "Financiación Anual" e incluirán los Proyectos que cada entidad local planifique dentro de los programas enumerados en el artículo 15 de la Ley de Cantabria 2/2007 de Derechos y Servicios sociales:
  - a) El programa de acogida y orientación social
  - b) El programa de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia,
  - c) El programa de incorporación social,
  - d) El programa de atención a la infancia y familia,
  - e) Aquellos otros programas sociales que las Administraciones titulares decidan implantar.
2. Programas Específicos: incluirán aquellos proyectos que las Entidades Locales presenten al ICASS para su financiación específica, siempre que no cuenten con presupuesto suficiente de la partida de "Programas Generales". No podrán financiarse mediante esta categoría aquellas actividades, programas o servicios que puedan obtener financiación mediante otras convocatorias cuya competencia y sostenimiento corresponda a otros departamentos de las Administraciones General del Estado, Autonómica o Local, o de los organismos pertenecientes a los sectores públicos de las citadas administraciones públicas.
3. Programa de cuidado a cuidadores.
4. Servicio de Centro de Día de atención a la Infancia y Adolescencia.
5. Programa de Intervención Familiar

### Cláusula 5ª. Apartamentos Supervisados

El ICASS podrá financiar parcialmente, previo estudio de los mismos, aquellos proyectos de viviendas comunitarias municipales que ofrezcan un servicio de alojamiento y convivencia integrada en su entorno comunitario y destinadas a un grupo reducido de personas mayores con dificultades para permanecer en su vivienda habitual y que cuenten con un grado de autonomía personal que les permita su integración en este recurso.

Su finalidad es mantener a la persona mayor en su entorno de residencia y medio habitual de vida, así como satisfacer determinadas necesidades de convivencia de los mayores, ofreciendo un marco de participación en la vida comunitaria.

Las entidades locales regularán a través de sus ordenanzas los requisitos de acceso y reglamento interno.

### Cláusula 6ª. Servicio de Ayuda a Domicilio

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio concertada entre el Gobierno de Cantabria y las Entidades Locales se regula mediante el Decreto 106/1997, de 29 de septiembre, modificado sucesivamente por los Decretos 143/2004, de 22 de diciembre, 24/2006, de 2 de marzo y 137/2007, de 18 de octubre.



El número de horas a financiar se determinará teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad local en función de la ejecución anual del Convenio y, en todo caso, según disponibilidad presupuestaria. La cuantía del precio por hora a financiar se fijará en el Anexo 1 "Financiación Anual", no pudiendo ser en ningún caso inferior a 2/3 del coste medio de la hora calculado en función de la facturación presentada anualmente por todos los SSAP de Cantabria.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco del presente convenio, prestarán este servicio a personas que no sean beneficiarias del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD), salvo que los servicios que reciban de éste sean los de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal o de teleasistencia, de conformidad con lo establecido en el art. 13.1 de la Orden PRE/24/2024, de 21 de marzo, por la que se desarrolla el Catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando se preste el Servicio de Ayuda a Domicilio municipal a una persona con grado de dependencia reconocido, se aplicará el régimen de incompatibilidades que regule la normativa en vigor, y en concreto, a la firma de este Convenio, lo establecido en el art. 13.1 de la Orden PRE/24/2024, de 21 de marzo, por la que se desarrolla el Catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria

La Entidad Local, directamente o a través la entidad gestora, deberá comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales los datos identificativos de los usuarios del servicio, así como las variaciones que se produzcan, mediante los modelos y con la periodicidad que al efecto se establezca, identificando a aquellos usuarios con grado de dependencia.

#### **Cláusula 7ª. Servicio de Teleasistencia Domiciliaria**

A través del presente convenio, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales aportará a la Entidad Local el importe para cada terminal de teleasistencia que se contemple en el Anexo 1 "Financiación Anual", que en ningún caso será inferior a 2/3 del importe medio del terminal calculado en función de la facturación presentada anualmente por todos los SSAP de Cantabria y que no podrá superar en términos unitarios el coste que suponga para la Entidad.

Para la determinación del número de terminales de teleasistencia que se financiarán por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, se tendrán en cuenta las necesidades de cada municipio en función de la ejecución anual del Convenio.

La Entidad Local, en el marco del presente convenio, prestará el servicio de teleasistencia a personas que no sean beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), salvo que los servicios que reciban de éste sean los de prevención de las situaciones de dependencia o de promoción de la autonomía personal, de conformidad con lo establecido en el art. 13.1 de la Orden PRE/24/2024, de 21 de marzo.

Cuando se preste el Servicio de Teleasistencia a Domicilio municipal a una persona con grado de dependencia reconocido, se aplicará el régimen de incompatibilidades que regule la normativa en vigor, y en concreto, a la firma de este Convenio, lo establecido en el art. 13.1 de la Orden PRE/24/2024, de 21 de marzo, por la que se desarrolla el Catálogo de servicios



y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Entidad Local, directamente o a través la entidad gestora, deberá comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales los datos identificativos de los usuarios del servicio, así como las variaciones que se produzcan, mediante los modelos y con la periodicidad que al efecto se establezca, identificando a aquellos usuarios con grado de dependencia.

### **Cláusula 8ª. Prestaciones Económicas de Emergencia Social**

La Prestación Económica de Emergencia Social irá destinada a paliar la emergencia social y cubrir las necesidades básicas de las personas y familias que las requieran en los términos que establece la Ley de Derechos y Servicios Sociales ó normativa posterior que las regule.

Se consideran prestaciones de emergencia social, las recogidas como tal en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales y posterior desarrollo normativo.

Dado su carácter de pago extraordinario y por estar destinadas a cubrir situaciones urgentes y no previsibles de necesidad, estas prestaciones tendrán carácter subsidiario y serán, en su caso, complementarias de todo tipo de recursos y de otras prestaciones económicas de carácter social, y justificadas mediante el informe social que a tal efecto emita la/el profesional de los servicios sociales de atención primaria.

Las cuantías específicas de los conceptos objeto de estas prestaciones se fijarán en el Anexo 2 anual "Líneas básicas de actuación de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social", teniendo en cuenta además la ejecución anual del Convenio, y pudiendo actualizarse al alza en función de la evolución de indicadores del coste de vida.

El crédito destinado a estas Prestaciones se distribuirá en función de las solicitudes presentadas por cada entidad local, y de la ejecución anual de las mismas en el ejercicio anterior, debidamente justificada.

La Entidad Local deberá comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales los datos identificativos de las personas beneficiarias, así como de los conceptos y cuantías concedidas, mediante los modelos y con la periodicidad que al efecto se establezca.

Las personas beneficiarias de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social están exentas de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, a las que se refiere la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, siempre y cuando así lo establezcan las Disposiciones Adicionales de las Leyes de Presupuesto Generales de la C.A. de Cantabria de cada ejercicio o normativa que así lo regule.

### **Cláusula 9ª. Modelos y protocolos**

A los efectos de lograr la mayor coordinación, simplificación administrativa y efectividad, los Servicios Sociales Municipales adoptarán los modelos y los protocolos y demás documentos que se establezcan de forma oficial por la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios



Sociales, pudiendo incorporarse para tal fin herramientas ó aplicativos informáticos de uso compartido.

**Cláusula 10ª. Sistema Estatal de Gestión de la Información de Servicios Sociales (SEGISS), Sistema de Información Estatal de los Servicios Sociales (SIESS) y protección de datos**

El Gobierno de Cantabria firmó en 2025 con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 un Convenio con Acuerdo de Adhesión de las Entidades Locales, para la difusión e implantación del Aplicativo SEGISS, en sustitución de SIUSS y para el intercambio de información en SIESS.

El nuevo aplicativo SEGISS será la herramienta informática que deberá ser utilizada por los profesionales de los SSAP y que alimentará automáticamente al SIESS.

Los profesionales *técnicos* de los Servicios Sociales Municipales registrarán sus intervenciones *profesionales* en la aplicación informática del Sistema Estatal de Gestión de la Información de Servicios Sociales (SEGISS) o el sistema equivalente que promueva el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, remitiendo periódicamente los datos, si así fuera preciso.

El ICASS analizará la viabilidad de crear una aplicación informática para la gestión de expedientes de servicios sociales en los SSAP compatible con el aplicativo SEGISS y que pudiera comunicarse con el aplicativo DIGICASS u otro que le sustituya, con el fin de facilitar el intercambio de información.

Los sistemas de almacenamiento, procesado y comunicación de datos deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A la firma del presente Convenio, todas las Entidades Locales deberán haberse adherido al Convenio SEGISS, aportando los oportunos Anexos de Adhesión y tratamiento de datos al ICASS.

**Cláusula 11ª. Personal**

Para la promoción y mantenimiento de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria, las Entidades Locales dispondrán de personal idóneo y necesario, tanto en número, como en cualificación profesional.

El ICASS definirá cuál es la ratio mínima por profesional para Cantabria, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada territorio (urbano, rural, dispersión poblacional).

Para que una Entidad Local pueda solicitar financiación para su personal de Servicios Sociales, deberá presentar previamente al ICASS la Documentación acreditativa de la contratación del personal en la categoría correspondiente de su departamento, servicio o unidad de Servicios Sociales.



El personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio ha de dedicarse exclusivamente a los servicios objeto del mismo y constituirán los “Equipos Básicos Interdisciplinarios de Servicios Sociales de Atención Primaria”.

No serán objeto de financiación por parte del presente Convenio aquellos puestos de trabajo que tengan asignadas tareas ajenas a los Servicios Sociales y no estén incluidos en los grupos profesionales que legalmente les correspondan.

La entidad local, complementará dicha aportación, hasta llegar al salario establecido en el mismo ayuntamiento para un licenciado/grado, diplomado, administrativo o auxiliar administrativo según corresponda el grupo profesional de pertenencia.

En el caso de Mancomunidades u otras Entidades Locales donde no exista profesionales distintos de los mismos grupos, se tomará de referencia el municipio de su SSAP más favorable para el trabajador y que sí los tenga.

La aportación del ICASS a la financiación del personal del Equipo Básico Interdisciplinar de SSAP deberá ser, como mínimo, el equivalente al salario bruto (incluidos sueldo, complementos específicos y de destino y pagas extras) de los propios trabajadores del ICASS del mismo grupo profesional, debiendo destinarse, en primera instancia, a financiar el salario bruto de ese personal hasta el máximo establecido en la misma entidad local para un profesional perteneciente al mismo grupo profesional.

Dichas aportaciones se actualizarán anualmente en función de las cuantías establecidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

En todo caso, la Entidad Local se hará cargo de los seguros sociales, pudiendo dedicar parte de la financiación recibida en concepto de “personal” para este gasto, siempre y cuando se cumpla con la aportación comprometida al salario bruto de sus trabajadores.

Para el cálculo de la financiación, se tomarán como grupos de referencia, los siguientes de la RPT del ICASS:

<b>GRUPOS PROFESIONALES/NIVEL</b>	<b>PROFESIONALES</b>
<b>A2/20</b>	TRABAJO SOCIAL/EDUCACIÓN SOCIAL
<b>C2 AUX./14</b>	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
<b>A1/23</b>	PSICOLOGÍA
<b>C1/ ADM./16</b>	ADMINISTRATIVOS

El ICASS garantizará el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

Las titulaciones requeridas se corresponderán con la especificidad del puesto de trabajo y categoría profesional, o en su caso, con las exigidas en las Administraciones Públicas para puestos de carácter similar (Grado ó Licenciado/a en Psicología, Grado o Diplomado/a en Trabajo Social y Grado ó Diplomado/a en Educación Social, así como Administrativos/Auxiliares Administrativos), y reflejarán expresamente el grupo al que deben pertenecer los trabajadores contratados otorgándoles todos los derechos que implica su grupo de acuerdo a la legislación vigente.



No se financiará personal que no esté contratado en el grupo que legalmente le corresponda.

La selección de este personal se realizará mediante convocatoria pública con sometimiento a la legislación aplicable en la Administración Local.

Cada Ayuntamiento/Mancomunidad o Agrupación de Ayuntamientos, deberá tener bolsas de trabajo, para la provisión inmediata de las vacantes que se produzcan.

En caso de producirse bajas de los profesionales contratados, se procederá a cubrir dicha baja en el plazo máximo de un mes, evitando con ello un vacío de atención a los usuarios de los Servicios Sociales y el incumplimiento de la legislación vigente.

El incumplimiento de la cobertura de plazas vacantes o por bajas, permisos o excedencias incurrirá en un incumplimiento de la Ley de Derechos y Servicios Sociales, que establece en su Art. 4 Los Derechos:

**Art. 4:**

*Las Administraciones Públicas de Cantabria garantizarán a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma el derecho subjetivo universal, en los términos recogidos en la presente Ley, a la Protección social mediante actuaciones de promoción, prevención, intervención, incorporación y reinserción social, y de manera singular a:*

- a) La protección ante situaciones de desventaja derivadas de carencias básicas o esenciales de carácter social.*
- b) La protección en las situaciones de dependencia en los términos que establece la legislación estatal y en los que, en este ámbito, determine el Gobierno de Cantabria.*
- c) La protección de la infancia y la adolescencia en situación de riesgo y desamparo por medio de acciones que garanticen la protección jurídica y social de las personas menores de edad.*
- d) La protección ante las situaciones de riesgo social con medidas encaminadas a la inclusión social.*

A efectos de justificación, si la sustitución de una baja o vacante no se lleva a cabo en dicho plazo, se regularizará en el siguiente ejercicio la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, restando a la regularización el exceso de gasto a que dé lugar la cobertura de la situación de baja por incapacidad temporal (IT), según procedimiento que se explica en la Cláusula 18ª para el cálculo de exceso de gasto en personal.

En los casos en los que no hubiera regularización las EE.LL. podrían solicitar una compensación por exceso de gastos por coberturas de IT como una “adenda” o “ampliación de financiación” en el ejercicio siguiente, según se establece en la Cláusula 18ª. Compensación de gastos. Se podría atender este gasto extraordinario hasta agotar el crédito disponible, que sería el resultante de las regularizaciones.

Este personal estará vinculado a la Entidad Local, pudiendo tener con la misma una relación laboral o funcionarial, según proceda, que asegure la estabilidad de los profesionales en cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE, con el fin de garantizar la calidad en los servicios sociales, siendo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales ajeno a todo tipo de relación laboral o funcionarial con dicho personal.

El ICASS aportará financiación para cubrir gastos por desplazamiento a Mancomunidades o Agrupaciones de Municipios, según se establece en el Anexo 1 “Financiación Anual”.



En aquellas Entidades Locales en que los profesionales de los Servicios Sociales Municipales tengan que utilizar el vehículo propio para desplazamientos por razones del servicio, las Entidades Locales establecerán la compensación oportuna a los trabajadores.

La Entidad Local deberá presentar anualmente al ICASS modelo de declaración responsable, de que todo el personal a su servicio que desarrolle las prestaciones de Atención Primaria que impliquen intervención directa con menores, cuenta con certificación negativa vigente del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido el Artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Si durante la vigencia del Convenio se produjera alteración de las circunstancias certificadas a los profesionales de la Entidad local, ésta deberá proceder a la inmediata sustitución del profesional, comunicándolo al Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

La Entidad Local permitirá la asistencia de los profesionales de los SSAP a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, siempre que se asegure la cobertura adecuada y suficiente del servicio.

#### Cláusula 12ª. Funciones del Equipo Básico Interdisciplinar de SSAP

Las funciones a desarrollar desde la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria y definidas en la Cláusula 2ª del presente Convenio, serán las asumidas por el Equipo Básico Interdisciplinar, bien directamente o a través de la contratación de servicios externos, en los términos legalmente establecidos.

En todo caso, para el desarrollo de dichas funciones se habrán de tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. **El Equipo Básico Interdisciplinar** deberá estar integrado, como mínimo, por tres profesionales: uno del trabajo social, otro de la educación social y otro del área administrativa. Se podrán exceptuar aquellos SSAP donde la ratio de población por profesional no lo permita. Una vez que se alcancen las ratios profesionales por población que debe definir el ICASS, se podrá incorporar a profesionales de la psicología.
2. Se define el **Equipo Básico Interdisciplinar de SSAP**, como un equipo estable, integrado por profesionales del Trabajo Social y de la Educación Social, implicados principalmente en la planificación y el diseño de programas de servicios sociales, la atención directa e intervención, toma de decisiones y organización de prestaciones y servicios, y por profesionales del área administrativa, implicada principalmente en las tareas de recepción, información, gestión, tramitación, procedimiento administrativo y justificación del Convenio. El equipo es íntegramente responsable del desarrollo de las funciones propias de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria definidas en la ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, Derechos y Servicios Sociales. Dicho equipo podrá ser reforzado por profesionales de la psicología, siendo su incorporación preferente en los equipos de apoyo de los Centros Territoriales, tal y como establece la Ley de Derechos y Servicios Sociales.



### Cláusula 13ª. Equipamiento básico

Los Servicios Sociales Municipales constituyen el equipamiento básico de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria, donde radica la estructura administrativa y de recursos humanos que soporta la prestación de los servicios.

Las características físicas de las dependencias de los Servicios Sociales Municipales se ajustarán a la normativa vigente para este tipo de equipamientos. Las Entidades Locales deberán proporcionar locales sin barreras arquitectónicas y con diferentes estancias, debiendo tener cada técnico un despacho donde poder atender de manera adecuada a los usuarios, además de una recepción. Las instalaciones, debidamente identificadas en titularidad y competencia deberán ser preferentemente para el uso exclusivo de los servicios sociales, o en su caso, de uso no simultáneo con otros servicios, de forma que se garantice tanto la privacidad en la atención a la ciudadanía como la protección y confidencialidad de la información registrada mediante el correspondiente sistema de archivos.

Los profesionales contarán con el soporte informático adecuado para el desarrollo de sus funciones, para lo cual, las Entidades Locales deberán proporcionar medios informáticos materiales suficientes para todos ellos (ordenador, impresora, acceso Internet, software y hardware...), asumiendo los gastos de mantenimiento de los mismos.

El ICASS estudiará la viabilidad de desarrollar y aportar a todas las Entidades Locales firmantes del presente Convenio un aplicativo informático para la gestión de los expedientes de servicios sociales, así como de su procedimiento administrativo, compatible y comunicado con el aplicativo SEGISS creado por el Ministerio competente y con el aplicativo DIGICASS propio del ICASS.

En el supuesto de que desde los Servicios Sociales Municipales se deba prestar atención a varios núcleos de población, las Entidades Locales dispondrán de locales adecuados para la atención a la ciudadanía en cada municipio.

Los Centros de Día para la atención a la infancia y adolescencia, dependientes de los Servicios Sociales Municipales, deberán contar con las acreditaciones y demás requisitos legales que establezca la legislación vigente en la materia. En el caso de producirse cualquier traslado de dichos Centros a otras instalaciones o de apertura de un Centro nuevo, la Entidad Local responsable deberá aportar al ICASS la correspondiente resolución de nueva autorización.

### Cláusula 14ª. Vigencia del Convenio

El convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029, pudiendo prorrogarse por acuerdo entre las partes por otro periodo de hasta cuatro años.

Anualmente, deberá suscribirse el Anexo 1 "Financiación Anual" de desarrollo de actividades con la financiación afectada en función de las disponibilidades presupuestarias. Asimismo, aquellas entidades locales integradas en una mancomunidad o agrupación, que preste alguno de los servicios directamente a través de alguno de sus ayuntamientos, firmarán un Anexo 1 específico a dicho Convenio para el servicio prestado, que supondrá además la adhesión por el periodo indicado a los términos del Convenio.



### **Cláusula 15ª. Aportación económica**

La aportación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria comprenderá los créditos acordados para cada uno de los conceptos objeto del presente Convenio.

El desglose de cada uno de estos conceptos, su coste y la aportación que corresponde a cada una de las partes, figurará detallado en el Anexo 1 “Financiación Anual” de este Convenio. El Anexo 1 contendrá los siguientes datos:

- a) Personal financiado de los Equipos Básicos Interdisciplinares de los Servicios Sociales de Atención Primaria, según se detalla en el mismo Anexo 1.
- b) Financiación para programas básicos, que comprenderá a su vez:
  - programas generales: dotación presupuestaria fija en función de la población de cada entidad local, pudiendo incrementarse para aquellos municipios en riesgo de despoblamiento
  - programas específicos: dotación presupuestaria para financiar programas que no puedan ser atendidos por el presupuesto de programas generales y que sean aprobados desde el ICASS, y en función de la disponibilidad presupuestaria
  - Centros de Día de atención a la Infancia y Adolescencia
  - Programas de Intervención Familiar
  - Programas de Cuidado a cuidadores.
- c) Financiación de apartamentos supervisados,
- d) Nº de horas financiadas del servicio de ayuda a domicilio y financiación/hora,
- e) Nº de terminales financiados del servicio de teleasistencia domiciliaria y financiación/terminal,
- f) Financiación de las Prestaciones de Emergencia Social,
- g) Financiación para otros programas o servicios que en su momento se determinen,
- h) Criterios de ejecución de cada uno de los conceptos financiados.

La Entidad Local aportará, como mínimo, la cantidad que figura en el Anexo 1, que deberá destinarse en primer lugar a completar hasta el 100% el salario bruto del personal, hasta la cantidad comprometida en la cláusula 11ª del presente Convenio.

El crédito destinado a Prestaciones de Emergencia Social tendrá por finalidad financiar las cuantías de las ayudas de emergencia social, y en ningún caso servirá para cubrir gastos de estructura o funcionamiento de los servicios municipales, como costes de personal o costes materiales de cualquier tipo.

Durante el ejercicio, se podrán incrementar, disminuir o redistribuir las cantidades comprometidas en el Anexo 1 al Convenio en función de la ejecución del gasto, mediante Resolución de la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. En su caso, la modificación de la aportación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales conllevará automáticamente el reajuste de las cuantías comprometidas por la entidad local.

### **Cláusula 16ª. Pago**

La aportación económica del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, prevista en la cláusula anterior, será abonada a la Entidad Local en dos pagos:



- Un anticipo del 50% a la firma de los sucesivos Anexos 1 “Financiación Anual”.
  - Un pago del 50% restante en el segundo semestre del año, previa justificación del primer 50% con el mismo carácter de anticipo, a justificar mediante la presentación de las cartas de pago de ingreso en contabilidad, a la recepción del mismo.
  
- Para poder ser abonado el primer pago, la entidad local beneficiaria deberá haber presentado en el Registro del ICASS los siguientes documentos:
  - Cartas de pago: todas las del ejercicio anterior por conceptos.
  - Justificantes de ingreso de las cuantías reclamadas por el ICASS, resultado de las regularizaciones. No debe quedar pendiente en ningún caso cuantía alguna a ingresar por la entidad local.
  
- Para poder ser abonado el segundo pago, la entidad local deberá haber presentado en el Registro del ICASS, la documentación que se detallará en una Instrucción de la Dirección del ICASS, y que deberá recoger los siguientes aspectos:
  - Propuesta de programas básicos del ejercicio en curso: sin ella no se abonaría el 2º pago de “programas básicos”. Plazo presentación: **hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior**.
  - Certificado de las Prestaciones de Emergencia social (ejercicio anterior): sin él se practicará una regularización íntegra de la partida “Prestaciones de Emergencia Social” del ejercicio anterior. Plazo presentación: **hasta el 1 de marzo**.
  - Memoria financiera ejercicio anterior: sin ella no se abonará ninguna partida del 2º pago. Plazo presentación: **hasta el 1 de marzo**,
  - Justificación de Programas Básicos (ejercicio anterior): sin ella se practicará una regularización íntegra de la partida “programas básicos” del ejercicio anterior. Plazo presentación: **hasta el 1 de marzo**,
  - Memoria Final de Programas (ejercicio anterior): sin ella no se abonaría 2º pago de “programas complementarios”. Plazo presentación: **hasta el 1 de marzo**,
  - Memoria Anual SSAP (ejercicio anterior): sin ella no se abonará ninguna partida del 2º pago. Plazo presentación: **hasta el 1 de marzo**,
  - Certificado de Personal (ejercicio anterior): sin ella no se abonaría 2º pago de “personal”. Plazo presentación: **hasta el 1 de marzo**,
  - Justificación del SAD y TAD (certificado/facturas): Deben ser presentadas trimestralmente en el caso de facturación por empresa, y el último trimestre del año hasta el 31 de marzo. Las Entidades Locales que presten el SAD con personal propio deberán presentar los correspondientes certificados semestralmente. Aquellos gastos (bien horas de SAD) o terminales (facturados, completos y parciales) de TAD no justificados del ejercicio anterior generarán unas regularizaciones.
  - Cartas de pago, por conceptos, correspondientes al primer pago, a la recepción del mismo.
  - Justificantes de ingreso de las cuantías reclamadas por el ICASS, resultado de las regularizaciones. No deben quedar en ningún caso cuantía alguna a ingresar por la entidad local.
  - En el caso de certificar exceso de gastos por coberturas de incapacidades temporales, para poder aplicar una reducción de una posible regularización, deberán presentar el correspondiente certificado de “exceso de gasto” acompañado de la documentación pertinente del INSS (Recibo de Liquidación de Cotizaciones) **hasta el 1 de marzo**. La



solicitud de compensación se podrá presentar como solicitud de ampliación **hasta el 30 de junio**.

Los libramientos se efectuarán en un porcentaje del 50% en función de la firma anual del Anexo 1 y de la justificación recibida para cada uno de los conceptos financiados.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales podrá, en el momento del pago, regularizar sus aportaciones descontando, en su caso, las cantidades percibidas en libramientos anteriores y no justificadas por la Entidad Local, previa Resolución de la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

En el caso de que la cuantía de la regularización supere el 50% a abonar en el segundo pago, el ICASS generará un documento de reintegro a la entidad local por la diferencia entre la cantidad a regularizar y la cantidad a abonar como segundo pago.

Las cantidades percibidas en ejercicios anteriores y no justificadas por las Entidades Locales, deberán ser incorporadas como remanentes al presupuesto del ejercicio siguiente en la misma partida presupuestaria y para el mismo fin para el que se concedieron.

En caso de finalización anticipada del Convenio o de programas coyunturales, así como en caso de no producirse la prórroga del Convenio que impida la compensación, procederá la emisión de documento de reintegro a la entidad local.

#### **Cláusula 17ª. Justificación de gastos**

La justificación de los gastos realizados por las Entidades Locales deberá efectuarse antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente.

En dicha justificación sólo se admitirán referencias a gastos **aprobados** hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio, pudiendo ser **pagados efectivamente** hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente. Se podrán exceptuar las prestaciones de emergencia social que se aprueben hasta diciembre pero se abonen en varios plazos.

La justificación de gastos presentada por la Entidad Local deberá ser realizada mediante la documentación que se detallará mediante instrucción de la Dirección del ICASS.

El ICASS podrá habilitar aplicaciones informáticas para facilitar la cumplimentación de dichos documentos justificativos y que, en todo caso, serán de obligado cumplimiento por parte de las Entidades Locales.

En el concepto del personal se incluirá, además, la relación nominal de todos los trabajadores financiados mediante el presente Convenio con indicación de su categoría profesional, salario bruto y seguros sociales, así como la duración de su contrato. Igualmente se especificarán los periodos de baja, permiso o excedencia, así como los profesionales que les sustituyen.

En el caso de que alguno de los conceptos que figuran en el Anexo 1 del presente Convenio fueran cofinanciados por otra Administración Pública o por cualquier otra entidad pública o privada, se hará constar este extremo en la certificación presentada, con indicación expresa del gasto total realizado.



En todo caso, los listados que acompañen a la certificación de gastos irán sellados y firmados por quien los emita.

En cualquier caso, y para un mejor seguimiento del Convenio, la Entidad Local facilitará cuanta información le sea requerida por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

### Cláusula 18ª. Compensación de gastos y ampliación de presupuesto

En el caso en que se genere un excedente económico, éste podrá ser aplicado a la ampliación de horas de SAD, de terminales de TAD, de la ejecución de programas básicos, de prestaciones de emergencia social, así como a la compensación de gastos derivados de la cobertura de bajas por incapacidad laboral de miembros del Equipo Básico, y que figurará en una Resolución de la Dirección del ICASS.

La compensación de gastos se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- Que exista exceso de gasto en alguno de los programas
- Que en el programa a compensar haya habido, al menos, una ejecución del gasto presupuestado superior al 50%.
- El exceso de gasto generado en la partida de "personal" del ejercicio anterior por sustituciones por incapacidad temporal de profesionales del Equipo Básico Interdisciplinar financiados con cargo a este Convenio, y siempre que exista un excedente económico para atenderlo. En el caso de que existieran varias solicitudes de compensación por este concepto, se procederá dando mayor prioridad a aquellas entidades cuyo exceso de gasto en este concepto "IT" supone un porcentaje más alto respecto de su gasto total en concepto de "personal".

El cálculo del exceso de gasto generado en la partida de personal por cobertura de "incapacidades temporales" se realizará de la siguiente manera: se considerará exceso de gasto cuando para la entidad local la suma del gasto anual del profesional de baja y del gasto anual del profesional de sustitución supere el cálculo del gasto anual del mismo profesional sin que hubiera incurrido en incapacidad temporal.

Para poder solicitar dicha compensación se deberá presentar al ICASS por registro **hasta el 1 de marzo** certificado correspondiente según modelo que establezca el ICASS, con los detalles señalados y conceptos recogidos en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACION DE TRABAJADORES	COSTE INTEGRO ANUAL PARA LA ENTIDAD LOCAL SIN INCAPACIDAD TEMPORAL	COSTE ANUAL CON IT	EXCESO DE GASTO PARA LA E.L. DURANTE EL AÑO
TITULAR A	A1	A2	
SUSTITUTO DE "A" POR IT: "B"		B1	
EXCESO DE GASTO PARA LA E.L. DURANTE EL AÑO			(A2+B1)-A1



Con el fin de acceder a las compensaciones y ampliaciones de presupuesto las Entidades Locales deberán solicitarlas en el modelo estandarizado por el ICASS y en el plazo establecido, y **no más tarde del 30 de junio del año en curso**.

Dichos modelos deberán ir acompañados de una justificación de ampliación del presupuesto y, en el caso de compensaciones por exceso de gasto por sustituciones del personal de los Equipos Básicos Interdisciplinares por incapacidad temporal, deberán aportar:

- Certificado firmado por Intervención del exceso de gasto ocasionado por la sustitución,
- Partes de alta/baja del trabajador en cuestión.
- Contrato del personal de sustitución.
- Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC).

### **Cláusula 19ª. Compromisos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales**

Para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales prestará el apoyo técnico necesario para:

- a) Adecuar la estructura y funcionamiento de los Servicios Sociales Municipales a las necesidades de la población.
- b) Colaborar en el diseño y puesta en marcha de los Proyectos de Servicios Sociales y su seguimiento posterior.
- c) Favorecer la coordinación de los Servicios Sociales de Atención Primaria con los Servicios Sociales Especializados del área correspondiente.
- d) Apoyar el desarrollo y seguimiento de los programas desarrollados en los Servicios Sociales Municipales.
- e) Fomentar y dotar de formación a los profesionales de los Equipo Básicos Interdisciplinares, tanto a nivel interno como a través de la propia Consejería competente en Servicios Sociales.
- f) Colaborar en las actividades de formación de estudiantes en prácticas.
- g) Evaluar la ejecución y el cumplimiento de los diferentes programas con la colaboración directa de la Dirección General competente en “evaluación y planificación de programas sociales”.
- h) Velar por la correcta aplicación de las Prestaciones de Emergencia Social.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales establecerá mecanismos de control para el cumplimiento de todas las cláusulas del presente Convenio.

### **Cláusula 20ª. Compromisos de las Entidades Locales**

Las Entidades Locales firmantes deberán cumplir los siguientes compromisos:

- a) Los profesionales de los Equipos Básicos Interdisciplinares de los SSAP asistirán a reuniones para la coordinación, estudio, formación y supervisión que se convoquen desde el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
- b) Presentar la programación de la actividad de los Servicios Sociales Municipales, objeto de Convenio, prevista para el ejercicio siguiente antes de finalizar el mes de diciembre de cada año.



- c) Cumplimentar los soportes documentales básicos con la frecuencia que se establezca para el mantenimiento de un sistema de información que permita la evaluación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.
- d) Solicitar a través del presente Convenio financiación para las Prestaciones de Emergencia Social con el fin de atender cualquier necesidad objeto de las mismas. Para tal fin deberán:
- Evaluar las situaciones de necesidad y distribuir las ayudas a las personas y familias en situación de vulnerabilidad y emergencia social con cargo a esta partida.
  - Realizar el seguimiento del correcto destino de las ayudas sociales.
  - Incrementar la aportación recibida con cargo a las Prestaciones de Emergencia Social con una aportación adicional en el porcentaje establecido en el Anexo 1 "Financiación Anual".
  - Tramitar las solicitudes de ayuda de emergencia social objeto del programa para la gestión de las Prestaciones de Emergencia Social, sin derivarlas para que sean satisfechas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en tanto no se extinga la cuantía de dicho Fondo. Una vez agotada dicha partida y comunicada mediante presentación de certificado al ICASS, se podrán derivar solicitudes.
- e) Proporcionar cuanta información relativa al Sistema Estatal de Gestión de la Información de Servicios Sociales (SEGISS) sea solicitada por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales con la frecuencia que le sea requerida, así como registrar en ella las actuaciones relativas a los expedientes de Servicios Sociales.
- f) Justificar el cumplimiento del Convenio durante el ejercicio anterior mediante la presentación, según se detalla en las cláusulas 16ª y 17ª del presente convenio, de los modelos justificativos que para tal fin sean remitidos anualmente por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
- g) Facilitar y prestar la colaboración necesaria al Instituto Cántabro de Servicios Sociales en los proyectos de investigación social que desde ella se programen.
- h) Permitir y facilitar las labores investigadoras y de evaluación que el Instituto Cántabro de Servicios Sociales o la Dirección General competente en "evaluación y planificación de programas sociales", por sí mismo o a través de los profesionales o empresas que acredite, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.
- i) Notificar al ICASS la relación de programas que se estén implantando con cargo a la financiación de este convenio.

### **Cláusula 21ª. Difusión**

En la publicidad que, a través de cualquier medio, las Entidades Locales hagan sobre actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que aquéllas se realizan en virtud del Convenio suscrito con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, para el desarrollo de la Red del Sistema Público de Servicios Sociales de Atención Primaria.

En los equipamientos relacionados con la ejecución del presente Convenio, deberá figurar la identificación corporativa de las Administraciones que colaboran en su financiación.

### **Cláusula 22ª. Órganos de participación**

Ambas partes se comprometen a impulsar aquellos Órganos que posibiliten la participación de usuarios y ciudadanía de acuerdo a la normativa vigente.



### **Cláusula 23ª. Comisión de seguimiento**

Los problemas de interpretación y seguimiento que puedan plantearse, serán resueltos por una Comisión de seguimiento constituida por tres representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y un representante de la/las Entidad/es firmantes.

### **Cláusula 24ª. Extinción**

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo inicial de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Incumplimiento de las cláusulas en él contenidas.
- c) Obstaculización de las funciones de supervisión, evaluación, comprobación de gastos e inspección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales respecto a los servicios concertados.
- d) Mutuo Acuerdo entre las partes
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

### **Cláusula 25ª. Resolución del Convenio**

La competencia para autorizar y suscribir la resolución del convenio se ajustará a lo previsto en el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **Cláusula 26ª. Vinculación a la Aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria**

La ejecución de los compromisos financieros establecidos en este convenio estará vinculada a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio. En caso de que los recursos necesarios para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria no sean aprobados, las partes ajustarán las actuaciones previstas a la disponibilidad presupuestaria, sin que ello implique incumplimiento de las obligaciones del convenio.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en la fecha señalada en la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL,  
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DEL  
GOBIERNO DE CANTABRIA

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Fdo.: BEGOÑA GÓMEZ DEL RÍO

Fdo.: CARLOS ALBERTO CARAMÉS LUENGO

